

DIARIO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: MARIANO D. URDANIVIA

Registrado como artículo de 2a. clase en el año de 1884

MEXICO, VIERNES 22 DE OCTUBRE DE 1971

TOMO CCCVIII

No. 43

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se reforma el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio en el cual se da por revisado el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto, las Actas respectivas y el Acuerdo dictado sobre el particular, por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social 2

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de parcelas en el ejido del poblado Joya de la Pita y su anexo, Municipio de Tierra Blanca, Ver. 27

Resolución sobre ampliación de ejido solicitada por vecinos del poblado Minatitlán, Municipio del mismo nombre, Estado de Colima 28

Resolución sobre ampliación de ejido solicitada por vecinos del poblado San Antonio del Potrero, Municipio de Hidalgo del Parral, Chih. 29

Resolución sobre dotación de ejido solicitada por vecinos del poblado Tubares, Municipio de Urique, Chih. 30

Resolución sobre dotación de ejido solicitada por vecinos

del poblado Carrizal Cinco de Febrero, Municipio de Minatitlán, Ver. 32

Resolución sobre dotación de ejido solicitada por vecinos del poblado Flor Blanca, Municipio de Actopan, Ver. 33

Resolución sobre dotación de ejido solicitada por vecinos del poblado Copetiro, Municipio de Peribán, Mich. ... 34

Resolución sobre la creación de un nuevo centro de población agrícola que se denominará Río Grande, y quedará ubicado en el Municipio de Tuxpan, Mich. ... 36

Resolución sobre dotación de ejido solicitada por vecinos del poblado Los Angeles, Municipio de San Juan Evangelista, Ver. 37

Resolución sobre dotación de ejido solicitada por vecinos del poblado Paso Limón, Municipio de Acayucan, Ver. 38

Resolución sobre dotación de ejido del poblado Nuevo Acapulco, Municipio de Minatitlán, Ver. 39

Resolución sobre dotación de ejido solicitada por vecinos del poblado Nueva Rosita, Municipio de Minatitlán, Ver. 40

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de parcelas en el ejido del poblado Santo Tomás La Concordia, Municipio de Nativitas, Tlax. 42

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de parcela en el ejido del poblado Santo Tomás La Concordia, Municipio de Nativitas, Tlax. 42

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de parcela en el ejido del poblado Paso Largo, Municipio de Martínez de la Torre, Ver. 43

Avisos Judiciales y Generales 44 a 48

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforma el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“La Comisión Permanente del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el párrafo final del artículo 135 de la Constitución General de la República y previa aprobación del H. Congreso de la Unión y de las HH. Legislaturas de los Estados, declara:

ARTICULO UNICO.—Se reforma el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 10.—Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de

las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional. La ley Federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.

TRANSITORIO.

UNICO.—La presente reforma entrará en vigor el mismo día que entre en vigor la Ley Federal Reglamentaria a que la misma se refiere.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNION.—México, D. F., a 13 de junio de 1968.—Luis M. Farías, D. P.—Fernando Suárez del Solar, D. S.—Juan Pérez Vela, S. S.—José de las Fuentes Rodríguez, D. S.—Manuel Soberanes Muñoz, S. S.—Dip. Humberto Acevedo Astudillo.—Dip. Gilberto Aceves Alcoer.—Sen. Magdalena Aguilar Castillo.—Dip. José Arana Morán.—Dip. Blas Chumacero Sánchez.—Dip. Fernando Díaz Durán.—Sen. Napoleón Gómez Sada.—Sen. Juan José González B.—Dip. Renaldo Guzmán Orozco.—Dip. Leopoldo Hernández P.—Dip. J. Fernando Hurribarría.—Sen. Luis L. León Uranga.—Dip. Juan Pablo Levva Córdova.—Sen. Ricardo Marín Ramos.—Dip. Raúl Noriega Ordovilla.—Sen. Fernando Ordorica Inclán.—Dip. Roberto Reyes Pérez Ontiveros.—Dip. Elvia Rangel de la Fuente.—Sen. José Ricardi Tirado.—Sen. Jesús Romero Flores.—Sen. Filiberto Ruvalcaba Sánchez.—Sen. Andrés

Serra Rojas.—Sen. Alberto Terrones Benítez.—Sen. Jesús Yurén Aguilar.—Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación

y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno.—Luis Echeverría Alvarez.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Mario Moya Palencia.—Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVENIO en el cual se da por revisado el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto, las Actas respectivas y el Acuerdo dictado sobre el particular por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría del Trabajo y Previsión Social.—Depto. de Convenciones.—Sección: Textil.

CONVENIO

EN LA CIUDAD DE MEXICO, Distrito Federal, siendo las veintinueve horas treinta minutos del día doce de octubre de mil novecientos setenta y uno, comparecieron ante los CC. Lics. Rafael Hernández Ochoa, Secretario del Trabajo y Previsión Social y Everardo Gallardo Jr., Jefe del Departamento de Convenciones de la misma Dependencia, por una parte los CC. Felipe Gómez, Adolfo Gott, Cecilio Salas G., Antonio Palomo, Lic. Ildelfonso Alatorre, Alfredo Cruz, Manuel Mariles, Martín Guayda, Javier Sanvicente, Vicente Hernández, Adolfo Montes y Benito Mondragón y por la otra los señores Lics. Fernando Yllanes Ramos, Federico Anaya Sánchez, Luis Francisco Silva, Octavio Carbajal y Javier Ostos Mora y señores Horacio Jacobs, Jaime Balas, José Cohen, Jacobo Rubinstein y Juan Guerra, todos ellos miembros de la Gran Comisión, designados por los Sectores Obrero y Patronal en la Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad y con la personalidad acreditada en el expediente relativo, representada por más de las dos terceras partes de patrones y trabajadores sindicalizados a que se refieren los Artículos 419 fracción I en relación con el 406 de la Ley Federal del Trabajo y haber llegado a un acuerdo en virtud del cual se da por revisado el Contrato Ley de Referencia y por terminados los trabajos de la Convención Obrero Patronal Revisora del mismo, al tenor de las cláusulas del presente:

CONVENIO

PRIMERA.—Las partes se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen en el presente Convenio para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar.

SEGUNDA.—Se da por revisado el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto, declarado de carácter obligatorio por decreto del Ejecutivo Federal de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, publicado en el “Diario Oficial” de la Federación de nueve de diciembre del mismo año, y revisado por Convenio de trece de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, Convenio que apareció publicado para los efectos del Artículo 419 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, en el “Diario Oficial” de la Federación de ocho de diciembre de mil novecientos setenta, con las modificaciones contenidas en el presente Convenio y actas de la Gran Comisión, de fecha seis, siete, veintinueve y treinta de septiembre pasado y once de octubre del año en curso, así como las actas marcadas con el número uno de las Subcomisiones de “Máquinas Circulares de Gran Diámetro”; “Sweaters” y de “Máquinas Tricot y Diversos”, levantadas el día siete del mes de octubre en curso y de las Subcomisiones de “Máquinas Circulares de Pequeño Diámetro”, “Calcetines” y de “Medias”, de fechas ocho del actual.

TERCERA.—Todo lo no modificado en el presente Convenio y en las actas de la Gran Comisión y

Subcomisiones a las que se ha hecho referencia en la Cláusula anterior, quedan en los mismos términos del Contrato Ley que se revisa con el número ordinal correspondiente.

CUARTA.—Convienen las partes en que los Artículos que se mencionan a continuación queden redactados en la siguiente forma:

a).—**ARTICULO 45.**—“Todos los patrones a que se refiere este Contrato darán a sus trabajadores que tengan más de un año de servicios, doce días hábiles de vacaciones anuales con goce de salario íntegro, pero se les cubrirán los salarios de tres semanas completas, quedando ya incluidos en este pago, los séptimos días correspondientes, sin perjuicio del pago de los salarios relativos a los días de descanso obligatorio.

Si por necesidades del patrón éste requiere para realizar trabajos durante la época señalada como de vacaciones éstos se llevarán a cabo por el trabajador o trabajadores que fueren necesarios en las condiciones normales de salario, en el concepto de que este personal tendrá el disfrute de sus vacaciones inmediatamente antes o después del período señalado para el resto del personal según se convenga, de acuerdo con el enunciado y la fracción c) del Artículo 42.

Quando los trabajadores por razón de su antigüedad tengan derecho a mayor número de días de descanso, se estará a lo dispuesto por el párrafo segundo del Artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo”.

b).—**ARTICULO 46.**—“El período de vacaciones tendrá lugar en dos partes o épocas, una fija en la Semana Mayor, consistente en la mitad del período anual, y otra en la última semana de diciembre, o en la que de común acuerdo fijen patrón y Sindicato. Los trabajadores cuya antigüedad sea menor de doce meses de trabajo, se les concederán vacaciones con goce de salarios, pero en proporción al número de días trabajados, en los términos del Artículo 45”.

c).—**ARTICULO 47.**—“Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos. Los que no hayan cumplido el año de servicios, tendrán derecho a que se les pague en proporción al tiempo trabajado”.

d).—**ARTICULO 75.**—“En caso de fallecimiento de un trabajador, el patrón pagará a sus familiares o a las personas que hayan dependido económicamente de él, o en defecto de ambos al Sindicato al cual perteneció, la cantidad de ciento treinta y cinco días de salario en cualquier clase de defunción para gastos de funerales, sin que tal cantidad pueda considerarse como parte de la indemnización por muerte o pensiones de viudez u orfandad que pudiera corresponder a los deudos de los trabajadores fallecidos. Es voluntad de las partes y así se pacta expresamente que (atendiendo a la naturaleza especial de esta prestación), dicha cantidad sea entregada directamente por el patrón a las personas citadas y por cuyo motivo y tratándose de una prestación distinta de la que previene la Ley del Seguro Social, no es susceptible de ser valorizada o afectada en los términos del Artículo 17 de dicha Ley; ya que la intención de los contratantes es que precisamente se reciba esa cantidad en la forma, términos y por el concepto que esta cláusula establece”.